



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2020-00117-00

PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ MEZA

DEMANDADA CANDIDA VALENTINA HOYOS BRUGES

Informe Secretarial A su despacho el presente proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su admisión. Sirvase Proveer. Soledad, julio 1° de 2020. La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

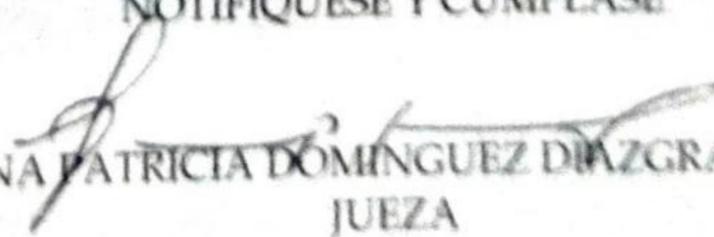
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Julio Primero (1) de Dos Mil VEINTE (2020).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ MEZA, a través de apoderada judicial en contra de la señora CANDIDA VALENTINA HOYOS BRUGES, por la causal 8ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 y artículo 154 del C.C..
- 2.- A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.
4. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.
5. **Reconocer** personería jurídica a la Dra. NEYSA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ, C.C. No. 32.828.190 y T.P. No. 120809, quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. **EXHORTAR** a la parte demandante a fin de que aporte de ser posible a la mayor brevedad el respectivo registro civil de nacimiento de la demandada, a fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el numeral 2º del artículo 388 del CGP, en concordancia con lo solicitado en el numeral 2º del acápite de pretensiones de la demanda. De igual forma que precise la fecha desde la cual se dio la separación de hecho entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA	
Soledad	de _____ 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____	
El Secretario (e) _____	
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN	